

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2022-00217-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El demandante ELKIN MEYID PINTO ROSAS allegó escrito solicitando al despacho decretar nuevamente la medida cautelar levantada con ocasión de la suspensión del proceso, esta es *el embargo y retención de todos los dineros, que tengan los demandados Origen Oro Artesanal S.A.S. identificado con Nit. 01348315-8 y el señor Héctor Fabio Olaya Acuña identificado con C.C. No. 1.106.770.284 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares, solicitud* que por ser procedente el despacho atenderá.

Así mismo, solicitó sean decretadas otras medidas cautelares (Fl. 3 y 4 Dcto 017 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), teniendo en cuenta que el monto o el valor de las medidas cautelares no puede exceder el doble de la deuda que se pretende cobrar según lo dispone el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho previo a resolver sobre ellas requerirá a la parte actora para que aporte el certificado de avalúo o bien catastral, o en caso de tenerlo, avalúo comercial de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó medida cautelar (Fl. 01 Dcto 002 Cuaderno Medidas Expediente Electrónico) a fin de verificar el avalúo de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros, que tengan los demandados Origen Oro Artesanal S.A.S. identificado con Nit. 01348315-8 y el señor Héctor Fabio Olaya Acuña identificado con C.C. No. 1.106.770.284 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares. **Limítese la medida hasta la suma de \$ 390.000.000.oo m/cte.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al despacho el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles sobre los cuales se decretó medida cautelar en providencia fechada a 05 de octubre de 2022, a fin de evaluar si es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas en escrito del 13 de junio de 2023 (Art. 599 CGP)

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e72ba6c2bbaab64043e8d67e11fae2c3ccfa6e43bc8b44e1935cded5e7677e**
Documento generado en 15/06/2023 10:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>